

Conferencia General

GC(68)/1/Add.1

21 de junio de 2024

Distribución general

Español

Original: árabe

Sexagésima octava reunión ordinaria

Orden del Día Provisional

Punto suplementario para su inclusión en el orden del día provisional

1. El 14 de junio de 2024, el Director General recibió una solicitud, presentada por el Embajador de la República Argelina Democrática y Popular en nombre de los Estados árabes que son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica, para que se incluyera un punto titulado “Capacidades nucleares de Israel” en el orden del día de la sexagésima octava reunión ordinaria (2024) de la Conferencia General.
2. De conformidad con el Reglamento de la Conferencia General¹, por la presente se incluye este punto en una lista suplementaria que se distribuirá a más tardar el 24 de agosto de 2024. Se adjunta la carta del Embajador de la República Argelina Democrática y Popular, así como el memorando explicativo que la acompañaba, relativo a la inclusión de este punto.
3. Se propone incluir este punto, para su examen por la Mesa de la Conferencia General, a continuación del punto 19 del orden del día provisional, y que se someta a debate en el Pleno.

¹ Artículos 13 y 20, GC(XXXI)/INF/245/Rev.1.

Orden del Día Provisional

Punto suplementario para su inclusión en el orden del día provisional

Texto de la carta recibida el 14 de junio de 2024 del
Embajador de la República Argelina Democrática y Popular

En nombre de los Estados árabes que son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica: el Reino Hachemita de Jordania, el Reino de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, la República de Túnez, la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Arabia Saudita, la República del Sudán, la República Árabe Siria, la República del Iraq, la Sultanía de Omán, el Estado de Qatar, el Estado de Kuwait, la República Libanesa, el Estado de Libia, la República Árabe de Egipto, el Reino de Marruecos, la República Islámica de Mauritania, la República del Yemen y el Estado de Palestina (observador),

tengo el honor de transmitirle la solicitud de los Estados árabes antes mencionados, basada en las decisiones del Consejo de la Liga Árabe a nivel de los Ministros árabes de Relaciones Exteriores, para que se incluya en el orden del día de la sexagésima octava reunión ordinaria (2024) de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica un punto titulado “Capacidades nucleares de Israel”.

También tengo el honor de adjuntar a la presente el memorando explicativo de la solicitud de inclusión del punto antes mencionado.

Confiamos en que tenga usted a bien adoptar todas las medidas necesarias a estos efectos.

Le saluda atentamente,

Embajador Larbi Latroch

(firmado)

**Embajador de la República Argelina
Democrática y Popular**

**Presidente del Consejo de Embajadores
Árabes**

Adj.: Memorando explicativo

**MEMORANDO EXPLICATIVO PRESENTADO POR LOS ESTADOS MIEMBROS
QUE FORMAN PARTE DE LA LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES
SOBRE LAS CAPACIDADES NUCLEARES DE ISRAEL**

1. En el orden del día de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica ha figurado, desde 1987, un punto sobre las “Capacidades y amenaza nucleares de Israel”, y la Conferencia General ha aprobado resoluciones que exhortan a Israel a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo.
2. En 1992, el Grupo Árabe decidió suspender su presentación del proyecto de resolución de los países árabes, habida cuenta del proceso de paz ya en marcha en Oriente Medio, encaminado a alcanzar una paz amplia, justa y duradera en la región, lo que incluía, en particular, debates sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio, como indicaba el Presidente en la declaración que la Conferencia General del OIEA hizo suya en su trigésima sexta reunión ordinaria. Sin embargo, las políticas de los sucesivos gobiernos israelíes han obstruido el proceso de paz de Oriente Medio y frustrado todas las iniciativas encaminadas a liberar la región de Oriente Medio de las armas de destrucción masiva y, en particular, de las armas nucleares.
3. La Conferencia de Examen y Prórroga del TNP de mayo de 1995 aprobó una resolución relativa a Oriente Medio en la que se expresaba la preocupación de los Estados que son Partes en el Tratado ante la peligrosa situación de Oriente Medio derivada de la realización en la región de actividades nucleares no sometidas a las salvaguardias del Organismo, lo que ponía en peligro la paz y la seguridad regionales e internacionales.
4. En mayo de 2000, la Sexta Conferencia de Examen del TNP, que examinó las novedades habidas en la aplicación de la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen anterior, hizo público un documento final en el que se exhortaba a Israel a que se adhiriera al TNP lo antes posible y se acogía con agrado la adhesión al Tratado de varios Estados árabes durante el período comprendido entre 1995 y 2000, al tiempo que se destacaba que Israel era el único Estado de la región que no se había adherido al Tratado. La Conferencia reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al TNP y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA para poder alcanzar la meta de la adhesión universal al Tratado en Oriente Medio.
5. En mayo de 2010, la Conferencia de Examen del TNP aprobó el plan de acción relativo a Oriente Medio y un documento final que abarcaba todos los procedimientos requeridos para que se celebrara una conferencia internacional en 2012 con el objetivo de hacer de Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, se nombrara un facilitador para la conferencia y se designara, lo antes posible, al Estado que daría acogida a la conferencia, en consulta con los Estados de la región.
6. En la Conferencia de Examen del TNP de 2015 no se pudo llegar a un consenso sobre un documento final; por consiguiente, no fue posible examinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante los cinco años precedentes y definir un marco para los próximos cinco años en relación con los tres pilares del Tratado y la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio. Este fracaso, resultante del deseo de determinados Estados de proteger a Israel y procurar que quede fuera del régimen de no proliferación, se considera un revés en los esfuerzos internacionales encaminados a establecer en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción masiva.
7. Mientras que todos los Estados árabes se han adherido al TNP y han mostrado su constante disposición a adoptar medidas prácticas para establecer una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio, Israel sigue desafiando a la comunidad internacional al restar importancia al Tratado y al negarse a ser parte en él y a someter todas sus instalaciones a las salvaguardias amplias del Organismo, exponiendo así a la región a riesgos nucleares y creando una amenaza para la seguridad.

8. Los Estados árabes, mostrando flexibilidad en un esfuerzo por llegar a un consenso, accedieron a las propuestas presentadas por ciertos Estados durante la quincuagésima segunda reunión ordinaria de la Conferencia General del OIEA, en septiembre de 2008, e introdujeron modificaciones en el proyecto de resolución de los países árabes, cuyo título, “Capacidades y amenaza nucleares de Israel”, pasó a ser “Capacidades nucleares de Israel”.
9. En el contexto de las iniciativas internacionales encaminadas a fortalecer el TNP y los llamamientos a la adhesión de Israel al Tratado, los Estados árabes afirman que su iniciativa de hacer de Oriente Medio una zona libre de armas nucleares representa una respuesta regional global a la potencial proliferación de esas armas, logra seguridad mutua para todos los Estados de la región y va estrechamente unida a las demandas de librar al mundo de las armas de destrucción masiva.
10. La resolución titulada “Capacidades nucleares de Israel” (GC(53)/RES/17), aprobada por la Conferencia General del OIEA en su quincuagésima tercera reunión ordinaria, puso de relieve la preocupación de la comunidad internacional por las capacidades nucleares israelíes, y en ella se instaba a Israel a adherirse al TNP y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del Organismo. En la resolución se urgía además al Director General a trabajar con los Estados interesados con miras a la consecución de ese fin y a presentar a la Junta de Gobernadores y la Conferencia General en su quincuagésima cuarta reunión ordinaria un informe sobre la puesta en práctica de la resolución.
11. Los Estados Árabes participaron activamente en los preparativos de la conferencia, que debía celebrarse en 2012, sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en el Oriente Medio, de conformidad con el plan de acción concertado durante la Conferencia de Examen del TNP de 2010. El Grupo Árabe dio muestra de gran flexibilidad en sus reuniones con Jaakko Laajava, facilitador de la conferencia, durante los preparativos de esta. No obstante, la intransigencia de Israel impidió el logro de ese objetivo, ya que Israel hizo grandes esfuerzos por menoscabar el proceso rechazando cualquier tipo de función para las Naciones Unidas e impulsando la inclusión de cuestiones ajenas al mandato de la conferencia, entre ellas las que Israel denomina cuestiones relacionadas con la seguridad regional. En un contexto que se caracteriza por una falta de genuina voluntad de determinados copatrocinadores de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio para hacer esfuerzos concertados con miras a la celebración de la conferencia, no se han cumplido los claros compromisos asumidos por los Estados que son Partes en el Tratado durante las conferencias de examen de 1995 y 2010.
12. Ante los decepcionantes resultados de la Conferencia de Examen de 2015 con respecto a la adopción de un marco para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en Oriente Medio, los Estados Miembros del OIEA deben estar dispuestos a expresar, durante la Conferencia General, una posición clara sobre el hecho de que Israel permanezca fuera del marco del TNP y sobre su constante resistencia a someter sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias amplias del Organismo.
13. Existe acuerdo en el plano internacional sobre la necesidad de acelerar el desarme nuclear en el mundo y someter todas las instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias amplias del OIEA. También existe un compromiso internacional con respecto a la no proliferación de las armas nucleares, habida cuenta de la grave amenaza que estas armas plantean para la seguridad y la estabilidad en el mundo, especialmente en regiones de tensión, y de las devastadoras consecuencias humanas de su utilización.
14. No cabe duda de que el OIEA desempeña un papel fundamental en el proceso para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, de conformidad con el Estatuto del Organismo, en particular su artículo II, relativo a asegurar que la asistencia que presta el Organismo no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares, y su artículo III.B.1, relativo al logro del desarme con las debidas salvaguardias.
15. Se exhorta a todos los Estados Miembros del Organismo a cooperar con el fin de poner remedio a esta situación derivada del hecho de que únicamente Israel posee capacidades nucleares que no

han sido declaradas y no están sometidas a control internacional, por lo que constituyen una amenaza permanente para la paz y la seguridad de la región.

16. La Conferencia General del OIEA debe adoptar las medidas apropiadas para asegurar que Israel someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo y se adhiera al TNP.

Se adjunta una lista de algunas de las resoluciones internacionales aprobadas sobre este tema.

Diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad y la Conferencia General del OIEA exhortan a Israel a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo y a adherirse al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Entre ellas figuran las siguientes:

1. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Año	Res. núm.
1994	49/78
1995	50/73
1996	51/48
1997	52/41
1998	53/80
1999	54/57
2000	55/36
2001	56/26
2002	57/97
2003	58/68
2004	59/106
2005	60/92
2006	61/103
2007	62/56
2008	63/84
2009	63/38
2010	64/26
2011	25/66
2012	28/67
2013	27/68
2014	29/69
2015	24/70

2016	29/71
2017	24/72
2018	28/73
2019	30/74

2. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad:

Año	Núm.
1981	S/RES/487

3. Resoluciones aprobadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica:

Año	Núm.
1987	GC(XXXI)/RES/470
1988	GC(XXXII)/RES/487
1989	GC(XXXIII)/RES/506
1990	GC(XXXIV)/RES/526
1991	GC(XXXV)/RES/570
2009	GC(53)/RES/17